



Resolución de Superintendencia Nacional
Adjunta de Aduanas
N° 235 -2012/SUNAT/A

Callao, 10 de mayo de 2012

VISTO, el Expediente N° 000-ADS0DT-2012-201769-8 de fecha 19.04.2012, presentado por la señora YESENIA ELIZABET ZAVALA SANDOVAL, identificada con DNI N° 18163735 y Pasaporte N° 1926836, domiciliada en calle Los Angeles N° 242, Dpto. 301 - C, Urb. California, Trujillo – La Libertad, mediante el cual solicita el ingreso de su menaje de casa, acogiéndose al beneficio que otorga la Ley de Incentivos Migratorios – Ley N° 28182; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Incentivos Migratorios - Ley N° 28182, cuya vigencia ha sido restablecida mediante la Ley N° 29508, promueve el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, estableciendo incentivos tributarios para el ingreso de sus bienes al país;

Que, mediante el expediente del Visto la señora YESENIA ELIZABET ZAVALA SANDOVAL solicita el ingreso de su menaje de casa cuya sumatoria correcta de valor asciende a US\$ 19,757.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en relación al menaje de casa, estando a lo establecido en el primer párrafo del inciso a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios, en el sentido, que se considera menaje de casa a los bienes señalados en el artículo 21° hoy artículo 24° del vigente Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF; debe excluirse una (1) caña de pescar con un valor declarado de US\$ 25.00 y una (1) silla de bebe para auto con un valor declarado de US\$ 35.00, por no constituir menaje de casa de acuerdo al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa; siendo el monto total de la exclusión en ese rubro de US\$ 60.00 (sesenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); sin perjuicio de los demás bienes que deban ser excluidos de dicha relación por el especialista de aduanas, como consecuencia del reconocimiento físico que efectúe;

Que, de acuerdo al Informe N° 518-2012-SUNAT/3A1400 la solicitante cumple con los requisitos para acogerse al beneficio de la Ley N° 28182, exigidos en el artículo 2° de la citada Ley y en los artículos 5° y 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2005-EF y su modificatoria:

- Solicitud de acogimiento a los beneficios tributarios presentada dentro de los cuatro (04) meses de ingreso al país y declaración jurada de propiedad y compromiso de no transferencia a terceros de los bienes sujetos al beneficio tributario.
- Copia de su documento nacional de identidad vigente.
- Certificado de movimiento migratorio que acredita una permanencia en el exterior no menor a cinco (5) años.



- Declaración jurada suscrita ante el Consulado General del Perú respectivo manifestando su decisión de residir en el Perú por un plazo no menor a cinco (5) años, desarrollar actividades permanentemente en el país y acogerse a la Ley de Incentivos Migratorios.
- Relación detallada de su menaje de casa por un valor declarado menor a treinta mil dólares (US\$ 30,000).
- Proyecto de la actividad empresarial a desarrollar;

Que, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 28182, la solicitante se encuentra obligada a no transferir o ceder por cualquier título o modalidad, hasta cinco (5) años después de su importación los bienes ingresados con incentivos tributarios; su incumplimiento dará lugar a la pérdida del beneficio, quedando obligada al pago de los tributos más los intereses correspondientes;

Que, corresponde a la intendencia de aduana de despacho:

- Verificar que el menaje de casa esté comprendido en el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28182;
- Efectuar la valorización del menaje de casa, cuyo valor no debe exceder de US\$ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), aplicando las normas de valoración vigentes al momento de la importación, de conformidad con el inciso a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28182; y
- Observar las formalidades y procedimientos del despacho aduanero y el cumplimiento de los requisitos y restricciones aplicables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28182;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28182, la SUNAT efectuará las acciones de fiscalización que correspondan a fin de verificar el correcto goce de los beneficios que otorga;

Estando al Informe N° 518-2012-SUNAT/3A1400 de la División de Operadores y Liberaciones; y en uso de las atribuciones y facultades de gestión establecidas en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 028-2005-EF y en el artículo 23°, inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT y delegación de firma según Memorandum N° 89-2012-SUNAT/300000;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la señora **YESENIA ELIZABET ZA VALETA SANDOVAL** el beneficio tributario establecido en la Ley de Incentivos Migratorios - Ley N° 28182, liberando del pago de los derechos arancelarios ad valorem CIF, impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo a su menaje de casa con las exclusiones señaladas en el tercer considerando de la presente resolución por un valor de **US\$ 19,697.00 (Diecinueve mil seiscientos noventa y siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios y normas vigentes aplicables a la fecha de numeración de la declaración





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

de importación. Al momento de la importación la beneficiaria deberá estar inscrita en el Registro Único del Contribuyente (RUC).

Artículo 2°.- Autorizar a la **Intendencia de Aduana de Paíta** para que permita la importación del menaje de casa señalado en el artículo precedente; previo cumplimiento de la valorización, formalidades y procedimientos del despacho aduanero a que se refiere el sexto considerando de la presente resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización Selectiva y Antifraude y a la Gerencia de Inteligencia Aduanera, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios.

Artículo 4°.- La presente resolución caduca a los seis (6) meses computados desde la fecha de su notificación.

Regístrese y comuníquese.



Frassinetti
MARIA ISABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional Técnica Aduanera
Por RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO DE ADUANAS



Distribución:

Actuados 3K0000

2E4000/ 3B1000/ 3A0000/ 3A1400

Interesado: calle Los Angeles N° 242, Dpto. 301 - C, Urb. California, Trujillo - La Libertad